



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-029-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el dieciséis de abril de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. (IGS Fund III) y Parques Industriales Amistad, S.A. de C.V. (Amistad, junto con IGS Fund III, los Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (escrito de notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El escrito de notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de treinta de marzo de dos mil veinte, notificado vía electrónica el treinta y uno de marzo del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de marzo de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2020**

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de IGS Fund III, del [REDACTED] B de los derechos de propiedad de un portafolio de [REDACTED] B inmuebles industriales [REDACTED] B, todos ellos propiedad de Amistad.

[REDACTED] B⁷

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo a través de agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos pertenecen directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ Los [REDACTED] B inmuebles industriales se ubican en: [REDACTED] B

Folio 005.

⁷ Folio 006.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-029-2020**

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
LatgX5+6KVbptCQa1FqYGVZV4wfkohKnQJ+bp hyjvE38vO55xb4bXBF+K69VD0MyukeYJJa38 MY2Q2M6vLLJE0uVE0Wfobc8aqlY3IQY2vs5JK IF6zkVWYqDjkrx0GLTy2wzXv16mhPcvzd2avfLXi nqT7CrK4ZPemhYn9doPC0HUMTly014V9RtM/ helUky9MF05hiZc2DxSCYWP2lwirUJy7MFTwd c2XOzTzs26OW6zkmhPWlzSKI4jur0K6WCOZt ybaP944RYYQ3oS8JqJ7o9M2IZTOq19WeXDF vjj75w9G3dEKpqEM+xAPo8TDGSFs2Brc0jXk6 rAm5LMghUVLg==	00001000000410252057	jueves, 16 de abril de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
SlukMPPMW+EF5GIGIPAoNYImm0ReWS02gF wsqZaoRVSHutvalusULC4khd016dLTVY28Yx1 JXjtHWDRCrqrmt3EdlpR2sCCub2gqgn3OKfaTi PMmzrH48gdW7sHN7G7NuyE+8OLcpWsl51o Nw1d246h1KBUOly/AE/I8x0x5PJ8PINPT37k+9 zPzbzYdGlpSv0NUGHRQ0Evu5cVzKELocRKe oWPjfs31DAMVkeYPMzMHID0QUmLE7895/Y BRBTi4voMegldMM+tXHMB3p1fctsrLU+Ceud/ 81zIvWsdmImvYJ/HcJq96QkbleTVQGd8l+y SI40mWFibfozqJi+3cw==	00001000000402252917	jueves, 16 de abril de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
Hrro2uDbqheNw92v1uHlkgKa+/hmu8V36akoHy Lcm7DRermKGFvsEJfzrCi0UftfnOgatYbxl5p5 qMF2+flTFbX19amiE149f+Y/YBy3L50eToaFcl GJFcORmfWz3TNJlxbxQNJleP820Ja0SeZJ TvdqBf8BRZ/Oa4GO3qlBDIEvjSFVOWVBLFbEe AiOKBc2ln0FA8F0zL13c37oOWiY OyplavfKAJ 8xMdVuileQ/X5FPGbM/Xy0BdMXwCu48aZUKl kZZ3v80QTVlbbZEGjYnWcUWbNpc+keaSpFohg ap8myT2JCgyCVkEZ3WVpuaa5ye8PQjDO7T qafYvhW5FgwA==	00001000000410345478	jueves, 16 de abril de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
EFpNv+c4iX4Vn0em4C44UJ3wNJ0R9xL/L6U9f MApWi9hA4vpOBj0fJkigLeZ9Rj0j+8Gn3k46n Ny9bc8aNDH1wC+qKnfQ5zX5oXdOiy/4Bnobj U/gUNcXgJ97JZ+2lp1jhy487Cb1zCzZ5iEPcHI2 Oiv51TeMcvT76mQc3NoorwtpOgNf16rHknx2b hGJhnuGLWtsQqRecVvICuG5R7iwB7VxocUs jx9ZL75Fb4Y7IsMsEyl+vyuOdsN5SikhReG8Q DoEXHezlZHKQ2YsrMyP5UT8Ckz8PFHkbsge AMmPbFdqJClJfx5e2Ti1PPcix1EdGzT3yr+hm N2+CYxTj+w==	00001000000503673666	jueves, 16 de abril de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
J64W2jvbGzvU4k6P//JrTgJHUplnzsY4jYLhdvV ZbDEPEQwwPezb8aSaM+TVC5sUiq+IMiX3ek vRwILD1wIQObTgr601bngNvCcu0gQ18M9CX zEKOfb5OdUUXKj8+K+OV4R4ybxfdl/CdonLF hD48rpN58QXyV2ELAcDYKaQc2yHxnIj6zS2ag 78nj/VQZ+BoBYzTdDo2ZDvmbDN+g/LNs5bf 0pyAE/PdLqMWHg6EmO5h5kHdUKmgWBI75I Uhr8s1ZG0vOj+TjEXu12KwIq48XVNm25akt+ UI9WmSUhxwSPdQ8f2stxn3+YI8C3mzfBmYX Xqiv8hi1Q1QDV9pgA==	00001000000410188472	jueves, 16 de abril de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
TRVY7Lagko5EgYQXwdluNhB0Lv7E3Jdt5l9S eAYS3JQaEYDx7YmPlkqaJf9SerEeSijm0ZMB ZstYr3EFJw6OxZSAURtc02ngJeelhXAfZyssp P+dOuggW7rPrQZPxb+HM9XGINJnk5BkFjyo+ 8UfFog3kDgstdcpPXflAz38GWcurVrCX5QHFK EOmSjEZXJmdHsM+Yr9NysGZyIGsXlaj+o9gYi JdGG3PHtCawmBW5rPUf31PPAH5XMB0YG+ 6ipd/6pMq3BMLn9akZhdN8q0L7SORwPk7QOW NYqPXPQHgsjKsXqKY6DUYHbO5xTwguFMb WmoXaAgGgPnzDloQw0sA==	00001000000501919083	jueves, 16 de abril de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Wmci41Zl7hYObf3uxaWYuDnuWWfgiLl6qZaiy ht9xhmG7RdBUMidQdaW1frnoAZgXlg5EchY 9/2dnT7SkCaO3ExNE6L+irZomGpYAX7PdTzJ YJAu6MkpiL/e02Jhr+5tWVGH0at5z3jji958rVd AA73HudHa6NtcMzMDYHm+doVX7hS+p/lW+ mFt6IXU8XIL0afIrlnXINHhh9tNgPq6p0AXfnDpr/ 224cJAJvfirL5KUBdzV7gWnDF9ilOet24WQcc+ FVR5w//E/nI9A/Kgc5QAvfBpDtRyO2uchSoww DldJwfOEssfy1HzsIYSnKScnPB8tcDsjMDfbhm ygeA==	00001000000503429096	jueves, 16 de abril de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS